



Bogotá, 04/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500762071



20155500762071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGV TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 1 MADRID VIA PUENTE PIEDRA
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24064** de **23/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(- 2 4 0 6 4 1) 23 NOV 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**, fue habilitada mediante la resolución No 5041 del 06 de noviembre de 2002 en la modalidad de carga por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte".

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**.

6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió la Resolución No 10803 del 25 de junio de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9** Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el cual fue entregado a la empresa aquí investigada el 11 de julio de 2014 según certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa en la Cámara de Comercio respectiva.

7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**, NO presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la ley lo cual se tendrá en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**, NO presento la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**, presuntamente **estaría** incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Constancia de la NOTIFICACION POR AVISO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 10803 del 25 de junio de 2014, se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada NO registro la información financiera del año 2012 en los términos establecidos, por lo anterior se concluye que la empresa aquí investigada no dio cumplimiento a la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013 la cual es un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la Superintendencia, la cual no tuvo ninguna modificación en cuanto a los términos para presentar dicha información, además es pertinente aclarar que constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es esta Superintendencia.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9, a la fecha ya reportó la Información Financiera correspondiente al año 2012, pero después de haber sido notificada de la presente apertura de investigación incumpliendo con los términos establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, pues el artículo 11 y 12 establecen las fechas en las cuales cada empresa de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT deben reportar dicha información de acuerdo a los parámetros establecidos.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente, una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no presento escrito de descargos ni radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma dando cumplimiento al debido proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicara entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el 50 del C.P.A y de lo C.A.

“Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el “Principio de Proporcionalidad”, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 10803 del 25 de junio de 2014, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No 10803 del 25 de junio de 2014, teniendo en cuenta que dicha información a la fecha no ha sido registrada en el sistema VIGIA.

En atención al no envío de la información, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa investigada no registro la información financiera de la vigencia 2012 en el Sistema VIGIA, es procedente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2.947.500.00)**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No 10803 del 25 de junio de 2014**, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia –**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10803 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9.

Superpuertos y Transporte Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGV TRANSPORTES S.A.S., NIT 830103074-9**, ubicada en el municipio de **MADRID departamento de CUNDINAMARCA, en el KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUENTE PIEDRA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- 2 4 0 6 4 1

23 NOV 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Coordinador Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

20150714

INFORMA:
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO EN TRÁMITE (REFORMA, NOMBRAMIENTO, ETC.), LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : AGV TRANSPORTES S.A.S.
N.I.T.:830103074-9
DIRECCION COMERCIAL:KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUNTE PIEDRA
DOMICILIO : MADRID
TELEFONO COMERCIAL 1: 3153887760
TELEFONO COMERCIAL 3: 3153887760
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUNTE PIEDRA
MUNICIPIO JUDICIAL: MADRID
E-MAIL COMERCIAL:agalindo@agvtransportes.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:agalindo@agvtransportes.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3153887760
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00094494
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000856 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA DEL 22 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00029069 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: A G V TRANSPORTES LIMITADA QUE POR ACTA NO. 0000026 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00029076 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : A G V TRANSPORTES LIMITADA POR EL DE : AGV TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE CONSTITUCION POR DOC. PRIVADO DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE 2015 , INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00029041 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA LA PERSONA JURIDICA:



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00029076 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION :
INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000016	2010/02/01	ASAMBLEA GENERAL	EXTBOG	00029071	2015/04/01
0000026	2011/09/16	JUNTA DE SOCIOS	BOG	00029076	2015/04/01
0000036	2015/02/20	ASAMBLEA GENERAL	EXTBOG	00029081	2015/04/01

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA EN TODAS LAS MODALIDADES (MASIVO, SEMIMASIVO Y PAQUETEO), ASI COMO EL TRANSPORTES ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA EXTRA PESADA, EXTRA DIMENSIONADA, TRANSPORTE DE LIQUIDOS PARA LA INDUSTRIA A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL EN EQUIPOS PROPIOS O VINCULADOS O CONTRATADOS. 2) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN SU OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O ANALOGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR PRENDA, HIPOTECAR O GRAVAR BIENES, DAR O LOMAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTIAS REALES O PERSONALES, GIRAR, ACEPTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TITULOS VALORES DE CONTENIDO Y CREDITICO, REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS O DE PARTICIPACION COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARE ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO, ETC., ABRIR, MOVER, Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO LA FIRMA SOCIAL Y CELEBRAR CON ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS Y OTROS SIMILARES OPERACIONES FINANCIERAS O DE CREDITO, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO EN SUS DISTINTAS FORMAS Y HACER PARTE DE LAS SOCIEDADES EN TODO ORDEN. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODO TIPO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, ASI COMO TODO TIPO DE ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$310,000,000.00
NO. DE ACCIONES:62,000.00
VALOR NOMINAL :\$5,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$310,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NO. DE ACCIONES:62,000.00
VALOR NOMINAL :\$5,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$310,000,000.00
NO. DE ACCIONES:62,000.00
VALOR NOMINAL :\$5,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00029080 DEL 1 DE ABRIL DE 2015 ,
SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0005041 DE FECHA 6 DE
NOVIEMBRE DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE :
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
20 DE FEBRERO DE 2015 , INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL
NUMERO 00029081 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GALINDO VALERO AMBROSIO	C.C.00079382188
PRIMER REPRESENTANTE SUPLENTE	
ROMERO MOLINA ROSALBA ISABEL	C.C.00052110650
SEGUNDA REPRESENTANTE SUPLENTE	
GALINDO ROMERO LAURA	C.C.01020763095

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTA FACULTADO
PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y
CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD,
SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES A)
CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES
QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O
EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E
INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES, C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS
SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS
OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO
DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE FA SOCIEDAD EN LA MATERIA
IMPOSITIVA; E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA
COMPANIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA
CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES; O DESIGNAR LAS
PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL
EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS
SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES
CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL
PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; G) CELEBRAR LOS ACTOS Y
CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y
NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS
CUALES HA SIDO CONSTITUIDA; H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE
CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS
ESTATUTOS. PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR
ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON
ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS HASTA POR UN MONTO DEL 100%



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO QUE A LA FECHA SE TENGA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2015 BAJO
EL NUMERO 00029079 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL VALENCIA BECERRA ARTURO MILTON	C.C.00079318302

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500727931



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGV TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 1 MADRID VIA PUENTE PIEDRA
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

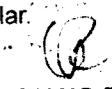
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24064 de 23/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular:


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDO CONTROL 20158300117163\CITAT 24003.odt

Representante Legal y/o Apoderado
AGV TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 1 MADRID VIA PUENTE PIEDRA
MADRID - CUNDINAMARCA



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUENTES Y TRANSPORTES
 Dirección: CALLE 63 9A-45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D
 Código Postal: 110231
 Envío: RN493278585C1

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 AGV TRANSPORTES S.A.S

Dirección: KILOMETRO 1 MA
 VIA PUENTE PIEDRA
 Ciudad: MADRID

Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 07/12/2015 15:19:45

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1:	Nombre del distribuidor:	Fuerza Mayor	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	CC	Centro de Distribución:
CC	Centro de Distribución:	Observaciones:	
<i>Veracruz</i>			

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1:	Nombre del distribuidor:	Fuerza Mayor	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	CC	Centro de Distribución:
CC	Centro de Distribución:	Observaciones:	
LUIS BARAJAS			
Distribuidor Krys			
<i>Porcel. Silla</i>			